



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicado 506064089001 2020 00091-00  
Proceso Ejecutivo  
Demandante CLUB RESIDENCIAL CRISTALES DEL LLANO AQUAPARQUE RESERVADO P.H.  
Apoderado AB. LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO  
Demandado JULIAN ANDRES AMORTEGUI DIAZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Restrepo, Meta, julio treinta de dos mil veinte

Interlocutorio Civil No.

De los documentos acompañados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En tal virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta, de conformidad con lo normado en el artículo 422 y ss del C. G del P.

#### R E S U E L V E

LIBRAR ORDEN de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del demandado JULIAN ANDRES AMORTEGUI DIAZ y en favor del demandante CLUB RESIDENCIAL CRISTALES DEL LLANO AQUAPARQUE RESERVADO P- H- por las siguientes sumas de dinero:

1. SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.670.000.00) por capital concepto de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias causadas y no pagadas desde el mes de noviembre de 2016 hasta el mes de junio de 2020

1.1.- Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde el mes de octubre de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

1.2.- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen durante el trámite del proceso con sus respectivos intereses de mora.

1.3. Por el 20% sobre el total de la deuda correspondientes a los honorarios de la apoderada de la entidad demandante.

2.- Por las costas del proceso.

#### MEDIDA CAUTELAR

El embargo y/o retención de los dineros y/o bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario radicado No. 50001-3153-001-2018-00126-00 seguido por el BANCO DAVIVIENDA S. A. en contra del aquí demandado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, limitando la medida a la suma de \$13.500.000.00.

El embargo y retención de los dineros que el demandado JULIAN ANDRES AMORTEGUI DIAZ con cedula de ciudadanía No. 80.850.857 tenga a cualquier título en los siguientes Bancos a nivel nacional: BBVA, CAJA SOCIAL, POPULAR, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCAMIA, W, BOGOTA, ITAU, CONGENTE, FALLABELA, AV VILLAS, OCCIDENTE, AGRARIO Y COOMEVA. En consecuencia, ofíciase a los directores de las entidades bancarias relacionadas para que se sirvan tomar atenta nota de la medida aquí decretada y consignar los dineros retenidos en la cuenta depósitos judiciales No. **506062042001** limitando la medida a la suma de \$13.500.000.00, haciéndoles las advertencias del numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P.

Se le reconoce personería a la abogada LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO para actuar en calidad de apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO META  
Este auto se notificó por anotación en estado No

26 HOY 31-07-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ  
Secretario

**Firmado Por:**

**HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL**

**PROMISCOU DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d7b09eb5ca95a137a64d402b98f6b7cf36e931517c2ec6b6789f7d664f560e**

Documento generado en 30/07/2020 11:38:19 a.m.